

4

Nombre
 Domicilio Número
 Localidad CP.....
 Provincia Teléfono
 Fecha de nacimiento...../...../..... e-mail.....
 día mes año
 DNI.....
 Estudios o actividad que realiza.....

5

Nombre
 Domicilio Número
 Localidad CP.....
 Provincia Teléfono
 Fecha de nacimiento...../...../..... e-mail.....
 día mes año
 DNI.....
 Estudios o actividad que realiza.....

.....dede 2005.

Instituto de la Juventud.
 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
 José Ortega y Gasset, 71 -28006 Madrid.
 Tel. (91) 363 76 74. Fax (91) 401 81 60.

MINISTERIO DE CULTURA

4202

ORDEN CUL/592/2005, de 8 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Eupalinos Fundación Privada.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Alfonso Puigarnau Torelló, solicitando la inscripción de la Fundación Eupalinos Fundación Privada, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Alfonso Puigarnau Torelló, Don Javier Puigarnau Torelló, Doña Margarita Torelló Enrich y Don Santiago Aurell Cardona, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), el 21 de septiembre de 2004, según consta en la escritura pública número setecientos dieciocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Santiago Gotor Sánchez, que fue ratificada mediante diligencias que se otorgaron el 22 de septiembre y 15 de octubre de 2004.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, calle Gran Vía de les Corts catalanes, número 569, piso 3.º—escalera izqda. y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación, consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «—Investigación y docencia a nivel universitario. —Formación y perfeccionamiento de profesorado universitario. —Fomento del humanismo universitario en la sociedad civil. —Difusión de la cultura, de las artes y de las ciencias. —Aplicación y desarrollo de las nuevas tecnologías al conocimiento humanístico. —Humanización de la Arquitectura y de sus ciencias afines. —Integración disciplinar de la Arquitectura y la Ingeniería. —Estudio de la Tecnología como hecho cultural, histórico y humanístico. —Promoción de jóvenes artistas, científicos e intelectuales.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Alfonso Puigarnau Torelló; Secretario: Don Javier Puigarnau Torelló y Vocales: Doña Margarita Torelló Enrich y Don Santiago Aurell Cardona.

En la escritura de constitución y en las diligencias de ratificación, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Eupalinos Fundación Privada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Eupalinos Fundación Privada, de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Gran Vía de les Corts catalanes, números 569, piso 3.º—escalera izqda., así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de febrero de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

4203

ORDEN CUL/593/2005, de 14 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ysaba.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Francisco Javier Pérez del Real y de Armas, solicitando la inscripción de la Fundación Ysaba, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Francisco Pérez del Real y de Armas, D. José Ramón López Fernández, D. Francisco Ortiz Cabeza, D. Ramón Fernández-Pousa Vegas y D. Sixto Domínguez Hernández, en Madrid, el 16 de diciembre de 2003, según consta en la escritura pública número cuatro mil doscientos veinticuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Inocencio Figaredo de la Mora, subsanada en las

escrituras números tres mil doscientos cincuenta y doscientos cuarenta y cuatro, autorizadas el 28 de septiembre de 2004 y el 26 de enero de 2005, respectivamente, por el citado notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, C/ Conde de Aranda n.º 16, 1.º izqda., y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación, por los fundadores por quintas partes, de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores, en igual forma y proporción, en el plazo de cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La creación, realización, fomento o desarrollo de actividades sociales y culturales, creando centros para la formación e investigación, de estudios humanísticos, sociales, técnicos, empresariales, medioambientales y ecológicos así como nuevas tecnologías. A tal fin, la Fundación llevará a cabo la gestión de las actividades propias de creación de centros de formación, fondos bibliográficos, museos y exposiciones tanto propias como en colaboración con otras entidades públicas o privadas; así como la concesión de ayudas y becas para la formación de personas sin recursos y/o con buen expediente académico o profesional. Concesión de premios y publicación de trabajos e investigaciones.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Francisco Pérez del Real y de Armas, Vocales: D. José Ramón López Fernández, D. Francisco Ortiz Cabeza, D. Ramón Fernández-Pousa Vegas y D. Sixto Domínguez Hernández. Secretaria no patrono: Doña María Jesús Díaz González.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

El Patronato designa Gerente a D. José Ramón López Fernández.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (BOE del 31), en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Ysaba en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Ysaba, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, C/ Conde de Aranda, n.º 16, 1.º izqda., así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho y la designación de Gerente.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de febrero de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

4204

ORDEN CUL/594/2005, de 16 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Nacional de Business Angels.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio de Padua Sala Martí, solicitando la inscripción de la Fundación Nacional de Business Angels, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Antonio de Padua Sala Martí, D. Joaquín Campo Cebollero, Bcn Business Angels, S. L., Akme 1998, S.L., D. Franz Mariano Wendt, Desproin Gya, S.L., Hacer Mas con Menos, S.L., D. Enrique Pantaleoni Andreu, D. Alberto Romagosa Danés, D. Juan Carlos Samper Alonso y Doña Roser Rafols Vives, en Barcelona, el 14 de diciembre de 2004, según consta en la escritura pública número mil ochocientos diecisiete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña D. José Alberto Marín Sánchez, actuando por imposibilidad accidental de Doña M.ª Lourdes Rodríguez Ramírez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, en la calle Diputación número 238, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 50 por 100, mediante la aportación de la cantidad de quince mil euros (15.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador, Bcn Business Angels, S. L., en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El fomento y la promoción del empleo, así como el de iniciativas empresariales, ayudando al desarrollo de pequeñas y medianas empresas existentes, facilitando y promoviendo la relación entre emprendedores y empresarios e inversores privados a fin de contribuir al incremento y desarrollo del tejido empresarial. Este objetivo se llevará a cabo principalmente, mediante las siguientes iniciativas: —La creación de foros de encuentro entre emprendedores, empresarios e inversores, en que los primeros puedan presentar sus proyectos y los inversores acceder a oportunidades y alternativas. —La organización de cursos de formación y divulgación. —El desarrollo de una plataforma tecnológica que permitirá interactuar a los agentes del mercado, emprendedores y empresarios con los pequeños inversores que aportarán capital y adicionalmente sus conocimientos y experiencia, maximizando la eficacia. El concepto a desarrollar es el fomento de la creación o agrupación de diferentes asociaciones de ámbito local que permitan identificar mejor a los inversores informales y hacerlos más accesibles a los emprendedores y empresarios. Con la finalidad de acercar la financiación al emprendedor, junto con la promoción de sus proyectos y de condensar y filtrar los mismos para el inversor, iniciativa poco desarrollada y que permitirá la creación de un mercado con elevado potencial de crecimiento.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Alberto Romagosa Danés, Vicepresidente: D. Antonio de Padua Sala Martí, Vocal: Bcn Business Angels, representada por D. Antonio de Padua Sala Martí, Secretaria no patrono: Doña Roser Rafols Vives.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.